remate, y quedara terminado el 31

El pliego de condiciones que

de regir en la subse a se ballará e

Negoviaco. -- Guardas

Rivera.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma, (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las Leyes, ordenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de

los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril como la mues- | del permise en mas é en me



Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes, Los suscritores de esta Ciudad pagarán cinco reales al mes llevado á domicilio, y seis los de fuera franco de porte. Se suscribe en la Imprenta de Peña, plazuela de san Estéban, número 1.

Los anuncios particulares que quieran insertarse, prévia licencia del Sr. Gobernador de la provincia, y cuando lo permitan las comunicaciones oficiales, serán à precios convencionales con el Editor.

Las reclamaciones se dirigiran francas de porte.

Libs. ons. Libs. ons. Libs. ons. Libs. ons. Libs. ons. Libs. ons.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. "

El Ministro de Estado al Excmo. Señor Presidente del Consejo de Ministros:

«Santander 8 de Agosto de 1861.— SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.» "cinico a.l.... tion: y si confirma en fodas sus partes

de los empleados de la Fabrica, obien

eciatan admisible una cantinad de na-Aproximandose el tiempo en que debe verificarse el parto de S. A. la Serma. Sra. Infanta Doña María Cristina, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado disponer:

1.º Que asistan à la presentacion de lo que dé à luz S. A. el Ministro. de Gracia y Justicia, como Notario. mayor de los Reinos; los Jefes de Palacio, el General Jefe del cuarto de S. M. el Rey, y una comision de la inclita Orden militar de San Juan de Jerusalen.

2.º Que se invite al Cuerpo diplomático extranjero para que sea representado por uno de sus individuos en el referido acto, y con el cual concurrirá el introductor de Embajadores.

3.° Cuando S. A. sienta los primeros síntomas de parto, se avisará á las personas arriba designadas, á fin de que se reunan en el salon preparado alefecto para asistir á la presentacion de lo que S. A. dé à luz. Esta ceromonia se verificará llevando al recien nacido ó recienda nacida el Sermo. Sr. Infante D. Sebastian Gabriel, quien lo presentarà à los testigos.

El Ministro de Gracia y Justicia lo descubrirà y extenderà el acta ó certificacion autorizada, documento que firmarán todos los asistentes.

1011 | 2170 | 12000

GOBIERNO DE PROVINCIA,

Debiendo ausentarme accidentalmente de esta provincia, queda encargado desde este dia del mando de la misma en la parte gubernativa el Vicepresidente del Consejo provincial, y en la econòmica el Administrador de Hacienda pública, segun disponen las ordenes vigentes.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público. Soria 11 de Agosto de 1861. =José Primo de Rivera.

miento que practicarán los inspectores ob nionesorq CIRCULAR., I en as nota

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 19 de Julio último, me comunica la Real orden signiente:

«Considerando útil y conveniente para la mayor exactitud y brevedad en el repartimiento de las contribuciones que anualmente practican los Ayuntamientos, las tarifas formadas para este objeto por D. Francisco Carbonell, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que sean de abono, en las cuentas municipales las cantidades que los referidos Ayuntamientos inviertan voluntariamente en la adquisicion de las mencionadas tarifas.=De Real orden lo digo à V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial recomendando á los Ayuntamientos la adquisicion de las tarifas que indica la preinser-. ta Real disposicion. Soria 9 de Agosto de 1861 .= José Primo de Rivera.

CAPTURAS.

CIRCULARI "./ .. STUTO)

12 (15. 1...1 ° 1/1) els si

Habiendo desertado desde Tetuàn el soldado del Regimiento infantería de Iberia, Lúcio Gonzalez Cabezón, hijo de Miguel y Feliciana, natural de la Puebla, en esta provincia; pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz regular, color bueno, estatura 1 metro 596 milímetros, encargo á los tencia del Regidor síndico del Ayun-

Alcaldes, individuos de la Guardia civil, cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á su captura si fuese habido en esta provincia, remitiéndolo á disposicion del Sr. Gobernador militar. Soria 10 de Agosto de 1861 .= José Primo de Rivera. manigono sup el

reies utiles cada una de la marca lar-SECCION DE FOMENTO.

Direction 13,000 entress de 12,000

Negociado.=Montes.

iero de papeles, en la forma siguiente:

El dia 9 de Setiembre próximo á las 11 de su mañana, tendrá lugar en la sala consistorial del pueblo de Navaleno, presidida por el Alcalde, con asistencia del Regidor síndico del Ayuntamiento si acordare concurrir, del Ingeniero de montes ó de un empleado del ramo designado por él, y actuando el Secretario de la corporacion, asociado de dos hombres buenos, la venta en remate público de 83 pinos del monte de propios de dicho pueblo, de 15 á 20 centimetros de diámetro, por 8 metros de altura, tasados cada uno á 12 reales.

El tipo para la admision de proposiciones es la cantidad de 996 rs.

Este aprovechamiento darà principio tan luego como sea aprobado el remate y se terminará el 31 de Diciembre del año actual.

El pliego de condiciones que ha de regir en esta subasta se hallará de manifiesto en la Secretaria del mencionado Ayuntamiento, para que losque quieran puedan enterarse de él. Soria 8 de Agosto de 1861.=José Primo de Rivera. no lo la conseguir duede samilido, coma de cuenta del

El dia 9 de Setiembre próximo á las 11 de su mañana, tendrá lugar en la casa consistorial de Muriel Viejo, presidida por el Alcalde, con asis-

tamiento si acordare concurrir, del Ingeniero de montes o de un empleado del ramo designado por él, actuando el Secretario de la corporacion asociados de dos hombres buenos; y con escitacion del representante à représentantes de la comunidad de las cinco Villas y Tierra de Calatañazor, la venta en remate público de 7 tajones de 9 pies de longitud por 12 pulgadas de diámetro; 12 id, de 7 pies de longitud y 12 pulgadas de diámetro, tasados cada: uno de los mencionados 19 tajones á 7 rs.; 22 tablas de 7 pies de longitud por 7 pulgadas de latitud, tasadas cada una á 1 real 25 céntimos, y 29 id. de 9 pies de longitud por 12 pulgadas de latitud, tasadas á 1:0 real 75 cents., cuyas maderas se hallan depositadas en poder del Alcalde de dicho Muriel Viejo, y proceden del monte comunero de las 5 Villas y Tierra de Calatañazor.

El tipo para la admision de proposiciones será el de 211 rs. 25 cénts.

El pliego de condiciones que ha de regir en la subasta se hallará de manifiesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento para que los que quieran puedan enterarse de él. Soria 8 1. Agosto de 1861 .- José Primo de Riverancial shoming scot = 1881

El dia 9 de Setiembre próximo á las 11 de su mañana, tendrá lugar s en la sala consistorial de Sta. María del las Hoyas, presidida por rela Al-d calde, con asistencia del Regidor síndico del Ayuntamiento si acordare concurrir y del Ingeniero de montes ó de un empleado del ramo designado por el, y actuando Escribano público, la venta en remate público de 500 pinos del monte de propios altura, tasados á 8 rs. El tipo para la admision de proposiciones es la cantidad de 4.600 rs.

Este aprovechamiento dará principio luego que se haya aprobado el remate, y quedará terminado el 31 de Diciembre del año actual.

El pliego de condiciones que ha de regir en la subasta se hallará de manifiesto en la Secretaría de Ayun-. tamiento para que los que quieran puedan enterarse de él. Soria 8 de Agosto de 1861 .= José Primo de Rivera.

Negociado.=Guardas.

Hallandose vacante por renuncia del que la desempeñaba la plaza de guarda mayor de montes de la provincia, asignado á la primera comarca del partido de Agreda, cuya dotacion es la de 3.800 rs. anuales pagados mensualmente de los fondos del presupuesto provincial, y con el objeto de que el nombramiento que para este destino me corresponde hacer con arregle al Real decreto de 19 de Noviembre de 1859, tenga todas las condiciones debidas de acierto, he dispuesto hacer pùblica dicha vacante, á fin de que los que quieran aspirar à esta plaza, presenten en la Seccion de Fomento de la provincia en el término de 20 dias, contados desde el siguiente al de la publicacion del presente anuncio, sus solicitudes documentadas y escritas por los mismos interesados, teniendo presente que para servir dicho destine es requisito indispensable saber leer y escribir, y que en las instancias han de espresar los aspirantes su nombre y apellidos paterno y materno, edad, estado, naturaleza, vecindad, oficio, ocupacion, y si han servido en el ejército ó desempeñado algun destino ú otro servicio y todas · las demás circunstancias que en ellos concurran. Soria 1.º de Agosto de 1861 .= José Primo de Rivera.

En virtud de renuncia presentada al Ayuntamiento de Ciria, por sus dos guardas locales de montes, se hallan vacantes estas plazas con la dotacion de tres reales diarios cada una o sean 1.095 annales, satisfechos por dos fondos municipales.

Al proveer estas vacantes serán preferidos en igualdad de circunstancias, los que además de acreditar su buena conducta por certificacion del del remate, las cuales firmara la per-

de dicha villa, de los que 100 son | Alcalde y Cura párroco del pueblo de su residencia ó vecindad, justifiquen por medio de su licencia absoluta haber servido en el ejército con buena nota.

> Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Ayuntamiento de aquella villa en el término de un mes, contado desile la fecha de la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia. Soria 8 de Agosto de 1861.-José Primo de Rivera.

ANUNCIO OFICIAL.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata el surtido de papel cortado para cigarrillos que necesiten las fábricas donde estos se elaboran actualmente, y las que en lo sucesivo las elaboren durante los años de 1862 Alcardes, individuos de la 1863 y civil, cuerpo de vigilancia y demás

1. El contrato empezarà à regir en 1.º de Enero de 1862 y terminará en fin de Diciembre de 1863, siendo obligacion del que resulte contratista entregar en cada uno de estos dos años en las Fábricas que oportunamente se le designarán por la Dirección 13.000 gruesas de 12.000 papeles útiles cada una de la marca larga, y 60.000 de marca corta, con igual número de papeles, en la forma siguiente:

edionies. ubre próximo s a, tondra lugar il del pueblo de	Gruesas de marca larga.	The second secon		
En 1.° de Enero de 1862		.oaslsva 20.000		
En 1.° de Abril de id	4.000	20.000		
En 1.° de Agosto de id	4.000	20.000		
d Secretario de	13.000	60:000		
En 1.º de Enero de 1863	5.000	20:000		
En 1.° de Abril de id	4.000	20.000		
En 1.° de Agosto de id	4.000	20.000		
os cada uno a	13.000	60,000		

Además del número de gruesas que en cada uno de los años que se citan ha de entregar el contratista, entregará tambien las que la Dirección le pida hasta un máximun de 3.000 de marca larga y 12.000 de marca corta, sin que este aumento se entienda disminucion de las entregas que en el siguiente deba efectuar. Las distribuciones de estas entregas por Fábricas se le comunicarán por la Direccion un mes antes de las fechas en que respectivamente han deefectuarse.

2. Todos los gastos que origine la entrega de papel en cada Fábrica, hasta que quede admitido, serán de cuenta del contratista.

3. El papel que se subasta es de las clases blanca fuerte y media cola y regaliz exactamente igual á las muestras que se hallaran de manifiesto en el acto

sona à quien se le adjudique el servicio para que corran unidas al espediente de su razon; y además de estas circunstancias ha de reunir, para ser admitido, la de entregarse en gruesas de 12 paquetes de 1.600 papeles útiles cada uno, cortados y nitrados por uno de los dos estremos laterales, con color azul el blanco fuerte, rosa el media cola y sin color el regaliz de las dos marcas indistintamente. Que cada papel de marca larga tenga precisamente, como la muestra, 35 milímetros de ancho por 98 de lonza en cada gruesa.

largo, y el de marca corta 34 millmetros de ancho por 74 de largo. Que la clase de regaliz sea exactamente igual al que elabora en Alcoy D. Máximo Ridaura; v finalmente que cada gruesa de 12.000 papeles cortos ó largos que entregue el contratista pese con inclusion de la cubierta y el bramante que constituye la gruesa, lo que se espresa à continuacion para cada una de las Fábricas donde ha de recibirse por ahora, sin perjuicio del permiso en mas ó en menos de una

	Papel	Media cola.			Regaliz.					
	Gruesa de 12.000 papeles, marca lar- ga.	Gruesa de 12.000 papeles,	pape	000 les, lar-	pape marca	.000 les.	marc	.000 les, alar-	Grue de 12. papel marca ta	000 les, cor-
	Libs. ons.	Libs. ons.	Libs.	ons.	Libs.	ons.	Libs.	ons.	Libs:	ons.
Paralasfá- bricas de (N.º 1 Madrid y (Sevilla)	3 . 2 13	2 3	2 2	10 13	1 2	15 ,	3	5	2 . 2	8
Para la de N.º 1 Alicante. N.º 2 Para la de N.º 1 Alcoy N.º 2 Para lasde	3 ° · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	2 3 11 14 2 3	2 "	13	2	د (د. (بدر)خ.	3)/(3 b	2	1 6 8
la Coru-(N.º 1 ña y O-(N.º 1	sta prove 3 16. Est 10. El na est 10. Establises	ente de c 2 sgré deim el s	92	5 14 :20	no 2 zinil	l le 3 d els claor	i ga 3 igani de L	3 lo 3 lo 8 no	i on 2 Selcel Sunta	10 1893 1893

laje de las entregas que verifique el contratista quedan á beneticio de la Hacienda.

-4. A la admision del papel que el contratista entregue en las Fábricas precederá siempre un escrupuloso reconocimien to que practicaran los Inspectores de labores de las mismas, á presencia de aquel interesado y del Administrador y Contador, con el objeto de rechazar todo el que deje de reunir cualquiera de las circunstancias espresadas en la condicion anterior.

5.º Si en los reconocimientos crevera el contratista que ha habide mala inteligencia ó error notable de los empleados que han de practicarle, por cuya razon dejaba de admitirsele el papel pedido, puede solicitar el depósilo en la Fàbrica y acudir á la Direccion con esposicion razonada solicitando nuevo reconocimiento, que tendrá lugar si asì procede por los peritos que la misma nom- presan á continuacion: 19191 le 19 20 2016

SS. MM. y AA. continuou sin novedad Lvincial, y en la econômica el Admi-Los efectos que constituyan el emba- | bre. La opinion de estos decidirá la cuestion: y si confirma en todas sus partes la de los empleados de la Fábrica, ó bien declaran admisible una cantidad de papel que no llegue al 50 por 100 del que es objeto del segundo reconocimiento, será obligacion del contratista el pago de los honorarios que dichos peritos devenguen, los de almacenaje y demás que con este motivo se ocasionen. Cuando hubiere diferencia, y esta consista en un 50 por 100 o mas, los gastos serán por mitad entre la Hacienda y el contratista. Si el papel se declara admisible en totalidad, los gastos serán de cuenta de la Hacienda. de S. M. el Rev. v una'

6. El que resulte contratista contrae la obligacion de constituir como depòsito de sianza á los dos meses, contados desde la fecha en que se le ponga en posesion del servicio, el número y clase de gruesas de papel que se es-

las mencionadas rden- lo, digo à	6 IsaH s	la adqui los.=Di	1361	ictorde E			obsise
-aodsa4463 sojj	Papel f	uerte.	Media cola.		Reg		
sto se inserte en reconsendando la adquisicion	Marca larga.	Marca corta.	Marca larga.	Marca corta.	Marca larga.	Marca corta.	Total,
En la fa-(N.º1 brica de(N.º2	456 126	845 325	50 -61 1 127 50 610	360	is nitries: of 127	270 270 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	2185 451
Alicante. (N.º 1 En la de (N.º 1 Alcoy (N.º 2	350 70	1500 400	90.5	negoda nagoda	reciends	1400	4230 470 .emie
En la de Coruña N.º 1 En la de	CONTER	700 650	-27	a à los a	resentas	el tisia	740 690
Oviedo N.º 1 En la de Madrid N.º 1	40 126	806	15 " 1 ob 27 "	344	1 ob 27 is	100	
En la de Sevilla N.º 1		1000	56 34 10	100h	ico 60 ada los los b	1 Table 1	11804
estatura 1 me- encurgo a los		6226	278	1604	304	2170	12000

-07 Sin perjuicio de la condicion 5. el contratista tiene obligacion de-presentar en las Fábricas dentro del plazo marcado en la 1.º igual número de gruesas de papel que las que se declaren inadmisibles en el reconocimiento de que trata la condicion 4.º Si así no lo hace, se completara el pedido con las del depósito de fianza; y si estas no las repone en el improragable término de 15 dias, la Direccion las mandará comprar á costa del contratista, que satisfarà todos los gastos, sean de la clase que fueren, y el aumento de precio que tenga el papel con relacion al tipo en que remate el servicio à la presentacion, y por lo que resulte de las cuentas aprobadas por la superioridad, sin que le quede derecho à reclamacion alguna. Vally eb obtacle.

y 82 Cuando en las Fábricas falte papel por no haber cubierto el contratista oportunamente los pedidos que se le hagan, y se haya tambien consumido el que ha de constituir en depósito segun la condicion 6., la Direccion podrà acordar traslaciones de unos à otros establecimientos, pagando el contratista los gastos de trasporte, los de reposicion de la especie en las Fabricas de donde se hubiere extraido, y siendo responsable de las averías ó pérdidas por riesgos de mar que se originen.

9.º El contratista serà requerido al pago de los gastos de que tratan las condiciones anteriores; y si los de la 7.º no los satisface de la manera que queda en ella prevenido, y los de la 8.º en el acto de la presentacion de cuentas aprobadas por la Direccion, se tomarà de la fianza que ha de prestar en metálico la cantidad suficiente para ello; y si esta no se completase en el preciso término de ocho dias, se procederà contra él por la vía de apremio, con arreglo à lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

10. Si ocurre que el papel que se adquiera por cuenta del contratista sea à mas bajo precio que aquel en que se remate el servicio, no tendra este derecho à que se le abone la diserencia.

-11. Si-por-cualquiera-causa ó pretesfo el contratista hiciere abandono del servicio, se subastarà nuevamente a perjuicio suvo, con la obligacion de satisfacer à la Hacienda la diferencia de precios a que se compre el papel antes de la nueva subasta, así como la que resulte entre el precio de esta y la que aquel-lomo à su cargo por todo el fiempo de su duracion. Las fianzas y el embargo de bienes suficiente al contratista cubrirán esta responsabilidad de la manera dispuesta por el art. 19 de la Real instruccion de 15 de Seliembre QUIEN QUISIERE TOM. 2681 9b.

12. El contratista no tendrá derecho à pedir aumento del precio que se estipule, ni indemnizacion, ni auxilios, ni próroga del contrato. cualesquiera que sean las causas en que para ello se Ayueta, termino de Caceres, puede

13. El contratista no puede impedir que el anteror, si no hubiere efectuado las entregas de los pedidos que anticipadamente se le tenian hechos, lo verifique dentro de los plazos designados. 14. El contratista se sometera en

bre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acuerden, á lo que se resuelva por la via contencieso administrativa.

15. El confratista en cuyo favor quede el servicio prestarà, además de la fianza en especie de que trata la condicion 6., otra en metàlico, o sus equivalentes valores en efectos públicos, de 100.000 rs. vn. para responder del buen cumplimiento del contrato, además de obligar todos sus bienes, derechos y acciones presentes y futuros. Esta fianza se impondrá en la Caja general de Depósitos al dia siguiente de habérsele puesto en posesion del servicio; y si por virtud de las fattas en que incurra el contratista tiene la Hacienda necesidad de hacer uso del todo o parte de ella para los, efectos prevenidos en las condiciones 7.*, 8. y 11, y no la completa en el plazo señalado por la 9.º. se rescindirá, el contrato à perjuicio suyo en la forma de dicha condicion 11.

16. Por cada gruesa de 12.000 papeles útiles cortados y nitrados que entregue el contratista en las Fábricas que se le señalen, ya sean de marca corta ò marca larga, regaliz, fuerte ó media cola, le satisfara la Hacienda la cantidad en que quede rematado el servicio dentro de los 30 dias siguientes á la entrega, comprendiendo previamente su importe en distribucion de fondos.

17. Les pages se haran en la depositaria de la Fàbrica de tabacos de esta corle, à cuyo fin los Administradores de las demás en que entregue el contratisla papel mandaran espedir à favor de este certificaciones valoradas de las entregas que verifique para que pueda justificar su derecho en la indicada dependencia, remiliendo à esta copia de dicha certificacion en el mismo dia para que pueda justificarse la legitimidad de las reclamaciones que haga el contratista.

18. El papel que constituya el depósito de fianza lo recibirà la Hacienda al contratista por cuenta del último pedido que se le haga en el tiempo de duracion del contrato, y entonces tendrá lugar tambien el pago de su importe al respecto del precio en que quede el remate, y en el plazo que al efecto deter-INo habiendo pouldo rener olecto in

19. Si por cualquier causa no pudiera el Tesoro disponer de la cantidad necesaria para satisfacer al contratisfa el valor del papel que entregue, tendrà este derecho à un interés anual de 6 por 100 de las cantidades que se le adeuden, siempre que hubiere gestionado y reclamado el pago ante el Administrador de la Fàbrica de tabacos de esta corte con fecha posterior al plazo que al efecto designa la condicion 16. Podrà el contratista exigir la rescision del contrato si los pagos sufriesen tres meses de demora y la cantidad que se le adeudare escediese de 300.000 rs.; y hubiese reclamado su abono oportunamente de la Direccion general de Rentas Estancadas.

20. El interesado en cuyo favor quede el servicio otorgará la correspondiente escritura pública á los ocho días tificacion, cuyos gastos y los de sus co- el cual se abrirány publicará su con- en loll el onice mire la parest

todas las cuestiones que se susciten so- | pias seràn de cuenta del mismo. Si no lo hiciere se entenderá que renuncia el remate, y se sacará de nuevo á subasta à perjuicio suyo, con arreglo à lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

21. La subasta se verificará el dia 4 de Setiembre del corriente ano en la Direccion general de Rentas estancadas; presidirà el acto el Director general, asociado del segundo Jefe y demás Jefes de Administracion de la misma, y uno de los Coasesores de la Asesoria general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

22. La contrata se hará por licitacion pública, fijándose para conocimiento de todos los oportunos anuncios en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias y Diario de Avisos de esta corte.

23. En dicho dia 4 de Setiembre próximo, desde las dos a las dos y media de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se espresará el nombre de la persona por quien se halle suscrita la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el órden que fueren presentados, y para ser admitidos exhibirá préviamente cada licitador certificacion de la Caja general de Depósitos, espresiva de haber entregado en la misma la cantidad de 50.000 reales vellon en metalico o sus equivalentes valores en efectos admisibles para estos casos. Los depòsitos que acompañen à las demás proposiciones se devolverán en el acto de haberse leido todas las admitidas, y de haberse estimado la mas beneficiosa. Den como risubnos

Todo licitador acreditará, préviamente tambien, si suere español con los documentos correspondientes, que con tres meses de anticipacion á la fecha de la subasta paga alguna cuota por contribucion territorial ò industrial. Si fuere extranjero presentará declaracion en debida forma, suscrita por quien reuna las circunstancias antes espresadas, que se obligue à garantir con sus bienes las obligaciones que pueda contraer por virtud de este contrato. Cualquier proposicion que carezca de todos estos requisitos será nula y de ningun valor.

24. Dadas las dos y media se anunciará que queda cerrado el acto de admision de proposiciones y documentos de depósilo, para proceder en alla voz á la lectura de todas las admitidas y estimar la mas beneficiosa; pero si resultaren dos ó mas iguales à igual tipo, se abrirá entre los firmantes de las mismas licitacion oral por pujas à la llana durante un cuarto de hora para solicitar en favor de aque! que mas la mejore la adjudicacion del servicio.

25. El tipo de precio comun por cada gruesa puesta en la fábrica que se designe al contratista, ya sea de papel marca larga ó marca corta, clase media cola, fuerte ò regaliz indistintamente, cualquiera que sea su peso, segun la condicion 3., constarà en pliego cerrado que el Ministerio de Hacienda siguientes al en que se le haga la no- remitira à la Direccion de Estancadas,

tenido despues de cerrado el acto de admision de pliegos y documentos à los licitadores, y de haber dado lectura de las proposiciones redactadas y justificadas en la forma prevenida.

26. Hecho así, se elevará al Gobierno el espediente original consultando su aprobacion, con la cual se adjudicarà definitivamente el remate à favor del

mejor postor.

27. Para que los licitadores puedan graduar con acierto sus proposiciones, se advierte que las entregas de papel se verificarán aproximadamente en esta forma de las gruesas de marca larga 3120 partes regaliz de los números que espresan las distribuciones respectivas; 14120 de blanco fuerte, y de 3120 de media cola; y de las de marca corta 3120 partes regaliz; 13120 bjanco fuerte y 4120 media cola; sin perjuicio de las alteraciones que el consumo exija.

28. No se admitirán proposiciones que se separen en lo mas minimo de la fórmula que à continuacion se espresa, ni tampoco las que alteren las condiciones estipuladas. 2519 2019111 of

29. El que haga proposicion á nombre de otro acompañara poder especial que le autorice, sin cuya circunstancia no podrá serle admitida.

30. El que resulte rematante hace renuncia de todo fuero o privilegio particular, y espresarà en la escritura que otorgue el allanamiento sin reserva de ninguna especie à todas las condiciones establecidas en este pliego. seto Negrecio Gonzalo, del referido

Modelo de proposicion. entregados al Alcalde de la villa de

D. N., vecino de..... y que reune cuantas circunstancias exije la ley para presentar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta número...., fecha....., y en el Boletin oficial de la provincia de....., número....., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente à surtir à las Fàbricas de tabacos del papel corlado y nitrado para el liado de cigarrillos que necesitan en los años de 1862 1863, se compromete à entregar cada gruesa de marca corta ó marca larga indistintamente, ya sea de las clases de regaliz o blanco fuerte y media cola," bajo las condiciones espresadas al precio de reales y...... centimos (por letra).

(Fecha y firma del interesado.)

S. M. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 10 de Julio de 1861.-Salablo de Fuencaliente Fernande de Verria naudez, Antonio Corral y Cristoba

11.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL PROVINCIA DE SORIA.

darlores. v de kaber dado lectura de

Extracto de los servicios prestados por la fuerza de mi mando existente en esta provincia en todo el mes de Junio próximo pasado.

SERVICIOS.

Dias 1.º, 2 y 3. Por todos los puestos del cuerpo se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Dia 4. Por el Teniente D. Juan Rodriguez y Menendez, Jefe de la línea de Medinaceli y guardia primero Felipe Barba Alonso y segundo Sotero Negredo Gonzalo, del puesto de Arcos, fué presa y entregada à la autoridad de la espresada villa de Arcos Josefa Heredia, vecina de Jubera, por haber insultado, amenazado y apedreado á Don Miguel Fernandez, sobrestante en los trabajos de la vía-férrea. Por el espresado Teniente y toda la fuerza de dicho pueblo de Arcos le fueron prestados los primeros auxilios á un carretero que le cogió su mismo carro, de cuyo percance fuè cadáver, permaneciendo en su custódia hasta que se presentó la autoridad de la espresada villa.

Dia 5. Por todos los puestos se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Dia 6. Por el guardia primero Felipe Barba Alonso y segundo Sotero Negredo Gonzalo, del referido puesto de Arcos, fueron presos y entregados al Alcalde de la villa de Somaen los paisanos Pablo Palacios, vecino de Deza, Miguél Hierro, de Madrid, é Hilario Villavieja, de Maranchón (Guadalajara) por haberlos encontrado tirando al rio Jalón seis bulquetes de los que sirven para los trabajos de la vía-férrea, de los cuales rompieron tres.

Dia 7. Por el cabo segundo Vicente García Gallego y guardia segundo Francisco Lopera Palomares, del puesto de Langa, fueron puestos à disposicion del Alcalde de Alcuvilla de Avellaneda los vecinos de Santa María de las Hoyas Pedro Montalvillo, Vicente Gomez, Gerónimo Leon, José Navas, Luis Castelado y Jacinto Lagunas, con 91 maderas de pino y 44 tablas que conducian sin guía ni autorizacion alguna.

Dia 8. Por el cabo primero Domingo Sta. María Redondo y guardia segundo Juan Bartolomé Hernangil, fueron detenidos y puestos à disposicion del Alcalde del pueblo de Fuencaliente Fernando Hernandez, Antonio Corral y Cristóbal! Perez; el primero recino de Molina, puesto de Calatañazor, sué puesto

y el tercero de Pitarque (Zaragoza), por no llevar cèdula de vecindad. Por una pareja del puesto de Arcos fué puesto á disposicion del Alcalde de Jubera el paisano Raimundo Santa María, natural de segundos Pedro Gimeno Gonzalez Molina, por igual motivo que los y Manuel Moreno Sanchez, fueron. anteriores. Por otra pareja del pues- puestos à disposicion de la autorito de San Esteban de Gormáz fué dad competente los paisanos Frandetenido y puesto á disposicion del cisco Arraiz, José Sebastian, José Alcalde de dicha villa el paisano Salas, Antonio Navarro, Francisco Roque Castañeda, natural de Bur- Palmellas y Manuel Clement, con gos, por el mismo motivo.

puestos se prestó el servicio del Dia 30. Por una pareja del institute sin novedad.

Dias 12. Por una pareja del puesto de San Pedro Manrique fué recogida una escopeta à Valentin Barrero, veciuo de Valoria, por carecer de licencia. 45 18191193 16191

Dias 13, 14 y 15. Por todos los puestos se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Dia 16. Por una pareja del puesto de Almenár fuè recogida una escopeta al vecino del pueblo de Peroniel Leon Rodriguez, por ser de las prohibidas y carecer de licencia. Por los guardias segundos Joaquin Gomez Dorado, Sotero Negredo Gonzalo y Càndido Garela Ballano, del puesto de Arcos, fué puesto á disposicion del Alcalde de dicha villa el paisano José Perez, vecino de Luzón (Guadalajara) por conducir once maderas que habían sido cortadas sin autorizacion en el monte del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli.

Dia 17. Se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Dia 18. Por una pareja del puesto de San Leonardo fué recogida una escopeta á Félix Herrero, vecino de Covaleda, por carecer de licencia para su uso.

Del 19 al 23. Por todos los puestos se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Dia 24. Por una pareja de Santa María de Huerta fué puesto á disposicion de la autoridad de dicha villa el paisano Antonio Pascual, natural que dice ser de Ateca, por no llevar documento de seguridad.

Dia 25. Se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Dia 26. Por una pareja del puesto de Arcos le fué recogida una escopeta á Vicente Martinez, vecino de Judes, por su mala con-

del instituto sin novedad.

Dia 29. Por los guardias sey Alejandro Pastor Ordoñez, del

el segundo de Algora (Guadalajara) | á disposicion del Alcalde de dicha villa el vecino de la misma Juan Hernandez, por haber roto el cáuce lugar el espresado dia 16 del actual del molino con objeto de aprovechar el agua para regar un huerto de su propiedad. Por los guardias 9 reales que se les ocupó al encon-Dias 9, 10 y 11. Por todos los trarlos jugando á juegos prohibidos.

puesto de Arcos fué recogida una escopeta al vecino de Somaen Ignacio Heredia, por haberlo encontrado en la carretera sin licencia para poderla usarla. Mas ossig is i

RESUMEN DE APREHENSIONES.

Delincuentes aprehendidos. . . 18 Reos prófugos. nos se and sie a se Desertores del ejército. Id. de presidio. » Detenidos por faltas leves y entregados à la Justicia ordinaria. Contrabandos aprehendidos. . . Armas recogidas. Total de presos y detenidos. . . 24 Número de presos conducidos á cumplir sus condenas y otros puntos de los Juzgados de esta provincia. »

NOTA. Además de los servicios espresados se han conducido varios presos á sus destinos y se han acompañado caudales en distintas direcciones.

Soria 3 de Julio de 1861.=El Comandante de provincia, Benito Santiyan Torre.

Junta provincial de Beneficencia de Guadalajara.

No habiendo podido tener efecto la subasta que esta Junta anunció para la corta de 5.500 pinos en la dehesa de Solanillos, á consecuencia de no haberse espresado en el anuncio el sitio que ocupa dicha dehesa, cuya omision dió màrgen á creerse por algunos licitadores, que radicaba en el pueblo de Solanillos, en cuyo concepto han presentado las proposiciones, se ha acordado suspender el acto y anunciarlo de nuevo para el dia 16 del actual; advirtiendo que aquella está situada entre los pueblos Dias 27 y 28. Servicio ordinario de Coveta, Selas, Anquela, Tovillos, Mazarete, Ciruelos y Luzon, correspondientes al partido judicial de Mogundos Manuel Peñaranda García lina y Ablanque, Rata y la Riva de Saelices, del de Cifuentes.

se hace saber à los que quieran tomar parte en la subasta, que tendrà á las doce de su mañana, bajo las condiciones publicadas en el Boletin oficial de esta provincia del 28 de Junio último y en la Gaceta de Madrid del dia 8 de Julio siguiente.

Guadalajara 5 de Agosto de 1861. El Presidente, Neyu.-P. A. de la Junta, Manuel Asensio, Secretario.

Gobierno de la provincia de Logroño.

Han sido puestos á disposicion del Alcalde de Vilavelayo, provincia de Logroño, un caballo, una yegua y dos potros, cuyas señas se espresan á continuacion; y no habiéndose presentado nadie á reclamarlos, se hace publico á fin de que pueda llegar á noticia de sus dueños y estos presentarse ante la Alcaldía del espresado pueblo á hacer la oportuna reclamacion y recojer los referidos caballo, yegua y potros, una vez acreditado pertenecerles.

Señas del caballo.

Edad seis años, pelo negro, con dos rozaduras en las partes laterales de los riñones, alzada seis cuartas y media, sin hierro, dumarasa alla na

Id. de la yegua. 1000 19

Edad de cinco à seis años, calzada de los dos pies, del izquierdo le coje parte del menudillo, con marca vuze en el anca derecha, escasa de cola y

Id. de los potros.

El uno añojo, castaño, estrellado, con un sobrehueso en la rodilla izquierda, atrasado de carne y sin pelechar. El otro de menos de año, castaño, sin pelechar y al parecer hijo de la yegua.

ANUNCIOS.

AUTORIZADO EL AYUNTAmiento de Villasayas para el arriendo de la casa-posada y horno de sus propios para el año próximo de 1862, las subastas que corresponden á dicho arriendo se celebrarán en la sala consistorial del mismo, la primera el dia 15 y la segunda el dia 23 del corriente á las diez de la mañana, bajo las condiciones que estaran de manifiesto en la secretaría de la corporacion. The lease planting and the combine of

QUIEN QUISIERE TOMAR EN arriendo y á puro pasto desde el 29 de Setiembre del presente hasta el 1.º del próximo Mayo, las yerbas de las dehesas Canalejo de Cantos y de Frailes, de 1.600 fanegas ó cabezas y á una linde, sitas en el campo de Ayueta, término de Caceres, puede dirigirse à D. Bernardino Güevara, vecino de Cáceres, ó à D. Isidoro Blasco, que lo es de Brieva de Cameros, provincia de Logroño.

Lo que por acuerdo de la Junta 'SORIA.—Imprenta de D. Manuel Peña.